

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.191/2010
Secretaría General

Dr. Luís Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 39 del artículo 302 de la Constitución Política del Estado define las competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos en su jurisdicción, previendo como una de sus facultades la "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

Que la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 en su artículo 5 numeral 8 establece como fin de los Gobiernos Municipales promover la participación ciudadana defendiendo, el ejercicio y la práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes de este Municipio entre los cuales se encuentra la población de discapacitados, asimismo el artículo 8 numeral 21 de la citada norma legal dispone incorporar en los procesos de planificación municipal las necesidades de las personas con discapacidad.

Que la Ley N° 1678 de Persona con Discapacidad, de 15 de diciembre de 1995, en su artículo 20 dispone que las Municipalidades dictaran normas específicas en lo urbano, arquitectónico y la construcción, ajustadas a la realidad nacional, con destino a servir a la integración de las personas con discapacidad.

Que el Plan Nacional de Derechos Humanos "Bolivia Digna Para Vivir Bien 2009 - 2013", puesto en vigencia a través del Decreto Supremo N° 29851 de 10 de diciembre de 2008 ha dispuesto brindar y garantizar a todas las personas con discapacidad el ejercicio efectivo de sus derechos reconocidos constitucionalmente, asimismo generar su acceso a trabajos en la función pública y privada, disponiendo para el efecto varias acciones a ser encaradas por las entidades públicas y entre ellas las Municipalidades.

Que el Decreto Supremo N° 24807 en su artículo 18, inciso a), b) y c), establece que los Gobiernos Municipales deben normar la supresión de barreras arquitectónicas, constructivas y urbanísticas existentes a fin de favorecer el acceso a todas las personas sea cual fuere su discapacidad; asimismo dispone que en toda instalación y edificios públicos principalmente mercados, teatros, cines, escuelas, campos deportivos, parques, terminales de buses y otros se realicen en un tiempo determinado, remodelaciones y/o adaptaciones para favorecer el acceso de las personas con discapacidad; finalmente facilitar espacios adecuados en calles, plazas y ferias, para que las personas con discapacidad ejerzan actividades comerciales.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.191/2010

Que el Decreto Supremo N° 28671 de 6 de abril de 2006, aprueba el Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, cuyo contenido establece lineamientos para que el Estado y la sociedad civil aporten responsablemente en la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y humana para las personas con discapacidad.

Que el Decreto Supremo N° 29608 del 18 de junio de 2008 dispone en su artículo 12 que los Gobiernos Municipales al otorgar autorización para el funcionamiento de puestos de venta, darán preferencia a personas con discapacidad que acrediten su condición, disponiendo obligatoriamente el diez por ciento (10%) a ese fin, así también en su artículo 4 establece que los Gobiernos Municipales tendrán la obligación de contratar a las personas con discapacidad en un promedio mínimo de cuatro por ciento (4%) del total de su personal, debiendo para tal fin emitirse la presente norma municipal.

Que en fecha 9 de diciembre se efectuó el taller interinstitucional denominado "Accesibilidad sin Barreras Arquitectónicas, Físicas y Urbanísticas", evento que contó con la participación de las organizaciones e instituciones relacionadas a la temática, quienes concluyeron con la realización de una propuesta para la consideración del ente deliberante edil, ello ante la necesidad de efectuar la actualización de la Ordenanza Municipal N° 107/98 HAM-HCM 095/98.

Que mediante Informe DOT-UPNDU N° 0212/2009 de 14 de diciembre de 2009 de la Dirección de Ordenamiento Territorial dependiente de la Oficialía Mayor de Gestión Territorial del Gobierno Municipal de La Paz en atención a un Requerimiento de Atención y a las conclusiones del taller, remite normativa técnica para la supresión de barreras arquitectónicas agrupadas en cinco ámbitos de aplicación considerando básicamente la accesibilidad y la utilización del medio físico.

Que el Concejo Municipal de conformidad al numeral 4 del artículo 12 la Ley N° 2028 de Municipalidades, es el órgano normativo del Gobierno Municipal con facultad de dictar y aprobar ordenanzas en el ámbito de su competencia para normar el municipio.

Que el inciso 1) del artículo 50 del Reglamento Interno del Concejo Municipal el Reglamento Interno del Concejo Municipal, establece como facultad de la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas el promover y fiscalizar la aplicación de la normativa municipal sobre equidad de género, promoción de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, discapacitados, adultos mayores, mujeres y familia, bajo ese marco deben tomarse las acciones necesarias a fin de asegurar que las personas con discapacidad disfruten plenamente y en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales, previniendo toda forma de discriminación múltiple y garantizando la igualdad de oportunidades para su plena participación en todas las esferas de la vida.

Que de conformidad a los antecedentes, la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas, recomienda al Pleno del Concejo Municipal, mediante Informe Int.-C.D.H.C. N° 100/2010/JCH-JVM la abrogación de la Ordenanza Municipal N° 107/98 HAM-HCM 095/98 aprobando para tal fin un nuevo proyecto adecuado al contexto



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.191/2010

actual de la realidad jurídico, social y político del país.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la normativa de supresión de barreras arquitectónicas en el ámbito urbano del Municipio de La Paz con un contenido técnico, en el Marco Normativo Nacional: NB 1220001 - Accesibilidad de las personas al medio físico - edificios - escaleras; NB 1220002 - Accesibilidad de las personas al medio físico - edificios - escaleras; NB 1220004 - Accesibilidad de las personas al medio físico - edificios, pasillos y garantías; NB 1220006 - Accesibilidad de las personas al medio físico - edificios - ascensores y NB 1220009 - Accesibilidad de las personas al medio físico - equipamiento grifería; que se detalla en las cartillas que forman parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal, cuyo contenido específico es el siguiente:

Cartilla - Espacios públicos, parqueos, plazas y parques.

Cartilla - Edificios de uso público.

Cartilla - Colores, texturas y superficies.

Cartilla - Señalizaciones y simbología.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano en su Dirección de Educación, Dirección de Salud y Dirección de Deportes se consigne en los nuevos proyectos de infraestructura a diseñarse y ejecutarse el cumplimiento de los requisitos particulares para la eliminación progresiva de las barreras arquitectónicas, en establecimientos educativos, salud y deportivos de titularidad pública destinados a uso.

ARTÍCULO TERCERO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Dirección de Administración General se tomen las previsiones correspondientes para que en los edificios e infraestructuras municipales se diseñen y ejecuten rampas móviles y/u otro tipo de medidas técnicas que permita la eliminación efectiva de barreras arquitectónicas tomando como parámetro técnico las cartillas técnicas aprobadas con la presente disposición municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Oficialía Mayor de Culturas el cumplimiento de los requisitos particulares señalados en las cartillas para la eliminación de las barreras arquitectónicas en establecimientos de espectáculos.

ARTÍCULO QUINTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Oficialía Mayor de Promoción Económica cumplir los requisitos particulares señalados en las cartillas para la eliminación de las barreras arquitectónicas en mercados.

ARTÍCULO SEXTO.- Deberán ser implementadas las siguientes medidas destinadas a favorecer la inclusión social de las personas con discapacidad.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.191/2010

a) En los espectáculos:

- En el orden deportivo, cultural, académico y de esparcimiento se dispone el ingreso libre de toda persona con discapacidad que presente su carnet de discapacidad a todas las infraestructuras del Gobierno Municipal de La Paz con el fin de coadyuvar su inclusión e inserción social.

b) De la recreación:

- Será el ingreso libre a parques, zoológicos y piscinas de propiedad y administración del Gobierno Municipal de La Paz a toda persona que presente su carnet de discapacidad.

c) Del trabajo y comercio

En el marco del artículo 4 y 12 del Decreto Supremo N° 29608 de fecha 18 de junio de 2008 el Gobierno Municipal dispondrá por su Dirección de Gestión de Recursos Humanos lo siguiente:

- Destinará mínimamente el 4% de sus planillas a la contratación de personas con discapacidad, asignándoles funciones que se consideren apropiadas a sus capacidades, sin que esto implique el despido de trabajadores.

Por parte de la Oficialía Mayor de Promoción Económica en su Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública se dispondrá lo siguiente:

- Al otorgar autorización para el funcionamiento de puestos de venta o la reasignación de puestos de venta vacantes ya sea en Mercados o vía pública se dará preferencia a personas con cualquier tipo de discapacidad acreditada debidamente, disponiendo que progresivamente según el requerimiento de tal población se alcance mínimamente el diez por ciento (10%) de la totalidad de comerciantes registrados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se dispone abrogar la Ordenanza Municipal N° 107/98 HAM-HCM 095/98 de 13 de octubre de 1998.

El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez.

Firmado por:

Gabriela Niño de Guzmán García

PRESIDENTA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Miguel Quispe Callisaya

SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los once días del mes de junio del año dos mil diez.

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ



Calle Mercado N° 1298, Casilla 10654, Teléfonos Fijos: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

